



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 680014189001- 2022-00121-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.  
DEMANDADA: LEDIY CAROLINA VILLABONA MEDINA  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 974. REMITE POR COMPETENCIA.  
TRÁMITE: INSTANCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto de fecha 20 de agosto de 2022 la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2022.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

### ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda promovida por la entidad CREDIVALORES -CREEDISERVICIOS S.A. con la señora LEIDY CAROLINA VILLABONA MEDINA; para decidir se considera:

La competencia es un mecanismo que utiliza el Estado en su función de administrar justicia, tendiente a determinar cuál de los jueces existentes en el país, debe conocer un determinado asunto.

Uno de los factores para determinar la misma es el territorial, que, para el presente propósito, hace referencia al domicilio del demandado, tal como lo preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

Al respecto es oportuno señalar lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA14-10078 de Enero 14 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa<sup>2</sup>, en el Numeral Primero del Artículo Segundo, respecto de los asuntos que conocen los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, expresa lo siguiente:

***“Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.”*** (Negrilla fuera de texto)

Por lo citado en precedencia y de cara a lo anotado por la parte actora en el líbello genitor en el acápite de notificaciones, se avista que no es competencia este

<sup>1</sup> “...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado...**”

<sup>2</sup> Mediante el cual se definen las ciudades donde funcionarán los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas, se definen las reglas para el reparto de procesos a estos jueces y se adoptan otras disposiciones.



Estrado para conocer de la presente acción, dado que la demandada LEDIY CAROLINA VILLABONA MEDINA tiene como lugar de notificación CALLE 50a #15-07 piso 3 BARRIO SAN MIGUEL en la ciudad de BUCARAMANGA, dirección que no se circunscribe las **comunas 1 o 2** de esta ciudad<sup>3</sup> sobre las cuales tendría competencia este Juzgado acorde al Acuerdo No. 2499 del 13 de marzo del año 2014, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander –Sala Administrativa.

De conformidad con el Acuerdo No. 02 del 13 de febrero de 2013, expedido por el Concejo Municipal de esta ciudad, el domicilio de la demandada se circunscribe a la **comuna 6** de esta ciudad; por lo que resulta palmario que este Juzgado carece de dicho factor para conocer del presente proceso, por lo cual se ordena que sea remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

Así las cosas, atendiendo lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, impera el rechazo de plano de la demanda y el envío de ella y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda presentada por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.” contra LEDIY CAROLINA VILLABONA MEDINA, por falta de competencia de este Juzgado para conocer de la misma, según se dejó consignado.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (REPARTO), vía correo electrónico, dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

---

<sup>3</sup> De conformidad con el Acuerdo No. 002 de febrero del 2013, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, por medio del cual se actualiza la División Política Administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas, corregimientos y se adoptan otras disposiciones.

**Firmado Por:**  
**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24681d5c7171d795d0a2f7858feb42482b634a56ec999b318d9bd7ddebbb171e**

Documento generado en 12/09/2022 02:21:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**